**HURTO.**

**BIEN JURIDICO PROTEGIDO PROPIEDAD**

Propiedad, entendida como el CONJUNTO DE BIENES QUE POSEE UNA PERSONA Y QUE INTEGRAN SU PATRIMONIO (ej. Acreencias y deudas)

**En el ámbito PENAL**. art62. APODERAMIENTO **ilegitimo** de un objeto, (**cosa, mueble, parcial o totalmente ajena**) Se busca someterla al propio poder para poder tenerla (obtenerla, sustraerla para si)

Impedirle al dueño de la cosa la disposición de la cosa.

**Diferente al robo**. La accion no debe ser violenta con la persona, ni fuerza en la cosa.

Habrá tentativa, siempre que el sujeto pasivo, impida el apoderamiento efectivo y aunque sea breve, para disponer materialmente de la co

COSA MUBLE 🡪 por su propia

COSAS 🡪 ELEMENTOS QUE PUEDAN SER DEECTABLES Y PUEDAN PERTENECER A UN PATRIMOMIO SOLIDO

LIQUIDO

FLUIDOS

GASES

ENERGIA

En la actualidad, la discusión transita entre **LA TEORÍA DEL DESAPODERAMIENTO Y LA TEORÍA DE LA DISPONIBILIDAD.-**

⦁ **TEORÍA DEL DESAPODERAMIENTO**: la consumación del hurto se configura cuando el Sujeto Pasivo deja de portar la cosa, producto del apoderamiento del Sujeto Activo, es decir, deja de poseer la misma.

⦁ **TEORÍA DE LA DISPONIBILIDAD**: aquí el apoderamiento debe ser efectivo, de tal manera que el autor no solo se haga de la cosa momentáneamente, sino que **realmente pueda ejercer actos de disposición sobre la misma.** Implica tomar efectivo poder sobre la cosa ajena mediante la cual se desapodera a la víctima quebrando el vínculo que existe entre el propietario y la cosa.

MATERIALIZACION DE LA DEL DESLITO 🡪 cuando sale de la ortiva visual del propietario, SINO LO HACE, es considerado como tentativa. DELITO DOLOSO.

VOLUNTAD de querer apoderarse de la cosa material.

daño, delito si lo tira. si se le cae no

hallar 🡪 si hallo llave, eocotro, y entro al domicilio

**PERPETRACIÓN MEDIANTE ESCALAMIENTO**

La adopción de una via insolita o desacostumbrada.- La finalidad de cometer el hurto por esta via.-

**DELITO DE ESCALAR.**

hurto con escalamiento para ingresas al lugar donde se mite la cosa

AGVALENTE 🡪 si ingresa por una puerta, y salta para salir por el lonorsjela¡n si rnyre y salio DEEEBBBE contttar con el animo de hurtr¡¡¡ además de

**HURTOS AGRAVADOS.-**

El Art. 163 prevé que ''...Se aplicará prisión en los casos siguientes:

**1º** **Cuando el hurto fuere de productos** separados del suelo o de máquinas, instrumentos de trabajo o de productos agroquímicos, fertilizantes u otros insumos similares, dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de los cercos 🡪 HURTO CAMPESTRE

**2º** Cuando **el hurto se cometiere con ocasión de** un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública o de un infortunio particular del damnificado; 🡪 HURTO CALAMITOSO

**3º Cuando se hiciere uso de** ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiere sido substraída, hallada o retenida; 🡪 HURTO CON GANZUA o llave falsa

**4º Cuando se perpetrare con escalamiento**. . El concepto de escalamiento comprende la acción de subir y la de bajar, mientras tal despliegue implique un esfuerzo superior al normal para apoderarse de las cosa

**5º Cuando el hurto fuese de** mercaderías u otras cosas muebles transportadas por cualquier medio y se cometiere entre el momento de su carga y el de su destino o entrega, o durante las escalas que se realizaren

**6º Cuando el hurto fuere de** vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público.

**ROBO.-**

Apropiación ilegitima de una cosa mueble, parcial o totalmente ajena.

Existencia de dos componentes (la **fuerza en las cosas y la violencia física** en las personas)

**ROBO SIMPLE**: El Art. 164 prevé que ''...Será reprimido, el que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad...''. Como se explicó anteriormente, el robo, resulta ser un hurto calificado.

La nota característica y diferencial reside en la exigencia típica de fuerza en las cosas, o violencia en las personas. El fundamento del mayor disvalor de una figura respecto de la otra, radica en el uso de la fuerza o violencia, que se traducen en una mayor energia impuesta en el hecho delictivo.

El robo comparte con el hurto la misma estructura: apoderamiento, de cosa mueble, total o parcialmente ajena. La fuerza en las cosas, ocurre en el momento del hecho. La violencia en las personas, puede suceder, antes, durante o después del apoderamiento.

**FUERZA EN LAS COSAS.-** Se trata de un atentado contra las cosas, para vencer la resistencia que las mismas oponen al apoderamiento. La cosa opone en si misma resistencia cuando, por sus características, requiere de un despliegue de energía por el sujeto activo que se apodera de la misma. La fuerza debe estar **dirigida a vencer la resistencia de la cosa**, o a la que esta se encuentra adherida o guardada. En definitiva se trata de cualquier tipo de fuerza, dirigida a vencer la resistencia útil que opone la cosa

**VIOLENCIA FÍSICA EN LAS PERSONAS.**

Antes, durante o después del apoderamiento.

La protección del bien jurídico, se comprende a partir de que la afectación de la propiedad se produce junto a la salud física del sujeto pasivo. Implica un despliegue de una energía física, que limita la resistencia que puede oponer el sujeto pasivo frente al acto de desapoderamiento.

**ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS.-**

El Art. 166 inciso 2 prevé que ‘’… se aplicará reclusión o prisión de cinco a quince años:

2.- si el robo se cometiere con armas, o en despoblado y en banda.

Si el arma utilizada fuera de fuego, la escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo. Si se cometiere el robo con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudiera tenerse de ningún modo por acreditado, o con un arma de utilería, la pena será de TRES a DIEZ años de reclusión o prisión…

Toda vez que el Código distingue el tipo de armas, y la intensificación de la pena según el caso, corresponde analizar la clasificación de las mismas.

En principio, vale señalar que **ARMA ES TODO ELEMENTO QUE AUMENTA EL PODER OFENSIVO DEL SUJETO ACTIVO.**

Resulta apto para producir un daño en el cuerpo o la salud del sujeto pasivo.

**CLASIFICACIÓN:**

**ARMAS PROPIAS:** instrumentos que han sido fabricados para ser utilizados como medio de agresión o defensa de las personas. Las armas propias a su vez pueden ser:

* Armas de fuego: instrumentos de dimensiones y formas diversas, compuestos por un conjunto de elementos mecánicos que, con un funcionamiento normal, resulta apto para el disparo de proyectiles (ejemplo: pistola, revolver).
* Armas Blancas: se trata de elementos de hoja metálica punzante o cortante (ejemplo: puñales, cuchillos).

**ARMAS IMPROPIAS**: se trata de objetos, que sin formar parte de la clasificación de armas, se emplean en la ocasión para producir un daño en el cuerpo o la salud del sujeto pasivo (ejemplo: lapicera, cortaplumas, botella, etc).

**AGRAVANTES Art. 167** se aplicará reclusión o prisión de tres a diez años:

1.- Si se cometiere el robo en despoblado.

2.- Si se cometiere en lugares poblados y en banda.

3- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cerco, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

4.- Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 163

**ABIGEATO.- El Art. 167** será reprimido con prisión el que se apoderare ilegítimamente de UNA (1) o más cabezas de ganado mayor o menor, total o parcialmente ajeno, que se encontrare en establecimientos rurales o, en ocasión de su transporte, desde el momento de su carga hasta el de su destino o entrega, incluyendo las escalas que se realicen durante el trayecto.

**SE TRATA DE ANIMALES DOMESTICABLES**, DE LOS QUE EL HOMBRE OBTIENE CARNE, LECHE, CUERO ETC. INCLUYE: VACAS, TOROS, OVEJAS, CABALLOS, CABRAS, ETC

**ESTABLECIMIENTO RURAL** 🡪 inmueble que se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de tambo, granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante

**A67 quater agravantes**

1.- El apoderamiento se realizare con fuerza en las cosas o violencia en las personas

2- Se alteraren, suprimieren o falsificaren marcas o señales utilizadas para la identificación del animal.

3.- Se falsificaren o se utilizaren certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentación equivalente, falsos.

4.- Participare en el hecho una persona que se dedique a la crianza, cuidado, faena, elaboración, comercialización o transporte de ganado o de productos o subproductos de origen animal.

5.- Participare en el hecho un funcionario público quien, violando los deberes a su cargo o abusando de sus funciones, facilitare directa o indirectamente su comisión.

6.- Participaren en el hecho TRES (3) o más personas…’’.

art167 quinque 🡪 La intensificación de la pena se funda en el aprovechamiento de la posición del funcionario público, y el uso de los conocimientos propios que posee de la actividad, para delinquir.

BIEN JURIDICO TUTELADO. COSA JENA

SUJETO ACTIVO Y PASIVO. CUALQUIER SUJETO

ADMITE TENTATIVA

CONCURSA CONTRAO TROS DELITOS